

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Auto número 1904

Popayán, Cauca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante:	JUAN CAMILO GÓMEZ BURBANO
Demandado:	DANNY ALEXANDER MUÑOZ MOLANO, NATALI MUÑOZ MOLANO representante legal de MAGIC BODY COLOMBIA IPS S.A.S.
Radicado:	190014003003-2023-00427-00

En la fecha, viene a despacho la presente demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO formulada por JUAN CAMILO GÓMEZ BURBANO, por intermedio de apoderado judicial, contra DANNY ALEXANDER MUÑOZ MOLANO y NATALI MUÑOZ MOLANO representante legal de MAGIC BODY COLOMBIA IPS S.A.S, a fin de resolver sobre su eventual admisión, al haberse subsanado la misma conforme las indicaciones dadas mediante proveído de 21 de julio de 2023.

En virtud de lo anterior, se procederá a su admisión de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE dado en arrendo formulado por JUAN CAMILO GÓMEZ BURBANO, por intermedio de apoderado judicial, contra DANNY ALEXANDER MUÑOZ MOLANO, NATALI MUÑOZ MOLANO representante legal de MAGIC BODY COLOMBIA IPS S.A.S.

SEGUNDO: DESELE el trámite previsto para los procesos VERBALES de MENOR cuantía que se tramitará en única instancia, de conformidad con el numeral 9 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación de la presente providencia y entrega de la copia de la demanda y de los anexos presentados con tal fin. En atención a que la causal invocada es la mora en el pago de la renta ADVIÉRTASELE a la parte demandada, que debe acreditar el pago de dichos cánones o presentar recibos conforme a la ley. De igual modo deberán consignar los cánones pactados que se causen durante el presente proceso hasta su culminación a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de esta ciudad, expediente 190014003003-2023-00427-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIATRUJILLO SOLARTE